

Aldeanueva (La Rioja), para la categoría I (frutas y hortalizas), asignándole el número registral 601.

Madrid, 20 de noviembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

29642 *ORDEN de 24 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 340/1994, interpuesto por «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 340/1994, promovido por «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En el presente recurso contencioso-administrativo número 04/340/1994, interpuesto por la «Compañía Ibérica Brogdex, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1994, que desestima la petición de rectificación de error material de la Resolución del Consejo de Ministros de 8 de octubre de 1993 que declara inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo órgano de 9 de octubre de 1992, que impuso a la recurrente una sanción de 4.650.000 pesetas, por la Comisión de nueve infracciones en materia de productos fitosanitarios, declaramos:

Primero.—Rechazamos la inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado basada en incompetencia de este Tribunal para resolver la impugnación de una resolución del Ministro.

Segundo.—Estimamos en parte el recurso, y, en consecuencia, anulamos la resolución impugnada del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de febrero de 1994, por contraria al ordenamiento jurídico, y ordenamos reponer las actuaciones al momento en que deba dictarse la resolución por el órgano competente para ello.

Tercero.—Por lo anterior, no se examinan ni deciden las demás cuestiones planteadas.

Todo ello, sin expresa condena al pago de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general Técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.

29643 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7723/92, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 575/91, promovido por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima».*

Con fecha 18 de marzo de 1992, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 575/91, promovido por «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y en representación de la entidad «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, de fecha 16 de mayo de 1990, confirmada en alzada por resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 18 de enero de 1991, resoluciones que imponen a la recurrente la sanción de 1.000.000 de pesetas, sanción que debe ser confirmada al ser ajustada a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 7723/92 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de septiembre de 1998, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación planteado por la representación procesal de «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 1992, dictada por la Sección 9.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 575/91, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de la Alimentación.

29644 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1865/95, interpuesto por la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1865/95, promovido por la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana», sobre compensaciones financieras por retirada de cítricos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la caducidad, debemos desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Carlos J. Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa Valenciana», contra la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en fecha 21 de septiembre de 1994, confirmatoria de la resolución dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, en fecha 28 de marzo de 1994, por lo que debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos.

No ha lugar a imponer las costas procesales causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

29645 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1994, interpuesto por «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 598/1994, promovido por «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima», sobre reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de «Domínguez Manzano e Hijos, Sociedad Anónima», contra la desestimación por silencio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración y contra la Resolución expresa de 20 de junio de 1994 del citado